

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El expediente N° 00 y otros, del Proceso de Determinación N° 00 del Sumario Administrativo instruido a la contribuyente **NN** con **RUC 00** en adelante (**NN**) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden Fiscalización N° 00, notificada el 19/09/2023, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en adelante (**GGII**), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la verificación de la obligación RET. IRE/IRP/INR del periodo fiscal de 03/2022; y a dicho efecto le solicitó a **NN** que presente la boleta de pago del impuesto retenido y/o cualquier otra documentación de respaldo en dicho concepto, a lo cual no dio cumplimiento.

Como antecedente, se tiene que el Departamento de Planeamiento Operativo (**DPO**) de la **DGFT**, constató la existencia de morosidades correspondientes a obligaciones en carácter de Agente de Retención de **NN**, en lo que respecta a la obligación Retención del Impuesto a la Renta (IRE/IRP/INR), la administración solicitó a la contribuyente que regularice su situación, sin embargo, no lo hizo.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 09/11/2023, los auditores de la **GGII** constataron que la contribuyente emitió los comprobantes de retenciones virtuales de los importes de las retenciones practicadas a los contribuyentes obligados por el impuesto, cuyos pagos no ingresó al Fisco según se constataron en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, en infracción al Num.5) del Art. 174 de la Ley N° 125/1991 en adelante (la Ley).

Por lo mencionado anteriormente **NN** fue ingresado a un proceso de cobranzas por estas deudas, emitiéndose los Certificados de Deudas N° 00 por el periodo fiscal 03/2022.

Por los motivos señalados los Auditores de la **GGII** consideraron que la conducta de **NN** reúne los presupuestos para calificarla como Defraudación, en los términos del Art. 172 de la Ley, puesto que se cumplió la presunción del Num. 5) del Art. 174 de la Ley, ya que realizó todos los actos que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos retenidos en perjuicio del Fisco, por lo que recomendaron aplicar una multa cuya graduación quedará a las resultas del Sumario, más una multa por Contravención por no proporcionar las documentaciones requeridas por la Administración Tributaria en infracción al art. 176 de la Ley, en concordancia con el inciso b), del Num. 6) del Anexo de la RG N° 13/2019, según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	IRP RETENIDO NO INGRESADO	TOTAL
725 - RES. IRE/IRP/INR	03/2022	28.320.000	28.320.000
551 - AJUSTE CONTRAVENCIÓN	09/11/2023	0	300.000
TOTALES		28.320.000	32.682.062

A fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por Resolución N° 00, notificada el 12/01/2024, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (en

adelante **DSR1**) instruyó el Sumario Administrativo a la contribuyente **NN**, conforme lo establece el Art. 225 de la Ley, que prevé el procedimiento para la aplicación de sanciones, y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados a los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

Que, habiendo transcurrido el plazo para presentar los descargos sin que la Contribuyente haya presentado sus descargos, mediante la Resolución N° 00 se abrió el Periodo Probatorio, etapa en la cual tampoco se presentó. Posteriormente por Resolución N° 00 se procedió al cierre del Periodo Probatorio y se pasó a la etapa de Alegatos, la cual tampoco presentó sus manifestaciones. Cumplidos los plazos legales el **DSR1**, mediante Providencia N° 00, llamó a Autos para Resolver.

En razón de que **NN** no se presentó a hacer uso de su derecho a la defensa en el Sumario Administrativo, persisten los hechos denunciados por los auditores de la **GGII**, por lo que el **DSR1** concluyó que corresponde confirmar la falta de pago de los impuestos debidos de la obligación RET. IRE/IRP/INR del periodo fiscal de 03/2022, ya que comprobó que la contribuyente realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, específicamente no ingresó al Fisco los pagos de retenciones practicadas a los contribuyentes obligados por el impuesto, en infracción al Num.5) del Art. 174 de la Ley.

Además, el **DSR1** concluyó que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de **NN** conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley, ya que se cumplió la presunción del Num. 5) del Art. 174 de la Ley, por otra parte señaló además que este último artículo mencionado, establece una presunción de hecho, la cual implica que detectada la infracción la Administración pone a conocimiento del contribuyente a fin de que este, mediante los elementos probatorios conducentes, demuestre lo contrario; sin embargo, en este caso pese a haber tenido la oportunidad de hacerlo en el Sumario Administrativo, no lo hizo, ya que no se presentó en la sustanciación de dicho Sumario a desvirtuar la falta de ingreso de impuestos detectada por los auditores de la **GGII**.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DSR1** consideró las circunstancias agravantes y atenuantes del Art. 175 de la Ley, específicamente la no presentación de las documentaciones solicitadas por la **GGII**, la conducta que el infractor asume en el esclarecimiento de los hechos ya que no se presentó en el Sumario a ejercer su derecho, por lo que recomendó aplicar una multa equivalente al 250% del tributo defraudado, más una multa por Contravención por no proporcionar las documentaciones requeridas por la Administración Tributaria en infracción al art. 176 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del Num. 6) del Anexo a la RG N° 13/2019

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de las multas por Defraudación y Contravención.

POR TANTO, en uso de las facultades legales otorgadas por la Ley,

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1º:Determinar la obligación fiscal del contribuyente **NN** con RUC **00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
810 - AJUSTE RET. IRE/IRP/INR	03/2022	0	70.800.000	70.800.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	28/09/2023	0	300.000	300.000

Totales	0	71.100.000	71.100.000
---------	---	------------	------------

Art. 2°: CALIFICAR la conducta de la firma **NN** con **RUC 00**, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** a la misma con una multa equivalente al 250% de los tributos dejados de ingresar, más una multa por Contravención.

Art. 3°: NOTIFICAR a la contribuyente conforme la RG N° 114/2017, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4°: COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, y **CUMPLIDO** archivar.

EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS